

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023).

**RADICADO:** 20001-31-10-002-2022-00187-00.  
**PROCESO:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** ALBERTO ERLEY CELIS AREVALO.  
**DEMANDADA:** AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA.

El señor ALBERTO ERLEY CELIS AREVALO presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por medio de apoderada judicial, en contra de AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA; la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 11 de abril de 2023, en virtud a que se evidenciaron yerros que impedían dar trámite al asunto.

Así mismo, el 11 de abril de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder, la cual acredita que le notificó a su mandante.

Posteriormente, el 18 de abril de 2023, el mismo abogado que presentó su renuncia al poder conferido presenta la subsanación de la demanda.

Al respecto de la renuncia del poder, el Código General del Proceso en su artículo 76 precisa que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado en el Juzgado.

Para el caso en concreto tenemos que el abogado ROBING HARDANYS ORTIZ OSPINO en calidad de apoderado del demandante el día 11 de abril de 2023 presenta renuncia de poder, la cual pone fin a su mandato el 18 de abril de 2023 según la precitada norma; sin embargo, el mismo 18 de abril de 2023 presenta la subsanación de la demanda; por tanto, encontrándose aún con efectos jurídicos su mandato y dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas en el auto que inadmite la demanda, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho, sin embargo, se aceptará la renuncia presentada y se requerirá al demandante para que confiera poder a un nuevo abogado para que lo represente dentro de este proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, el Despacho,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Admitir la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL., promovida por el señor ALBERTO ERLEY CELIS AREVALO a través de apoderada judicial, en contra de AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA.

**SEGUNDO:** Notificar por estado este auto a la demandada a la señora AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA, corriendo traslado de la misma por el término de diez (10) días, con fundamento en el artículo 523 inciso 3 del C.G.P.

**TERCERO:** Emplácese a los POSIBLES ACREDITORES de la sociedad conyugal para que hagan valer sus respectivos créditos conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese dicho emplazamiento.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**CUARTO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

**QUINTO:** Acéptese la renuncia presentada por el abogado ROBING HARDANYS ORTIZ OSPINO, como apoderado judicial del señor ALBERTO ERLEY CELIS AREVALO.

**SEXTO:** Se requiere al señor ALBERTO ERLEY CELIS AREVALO en calidad de demandante para que confiera poder a un nuevo abogado y lo represente dentro de este proceso, lo cual es indispensable para continuar con el trámite normal del mismo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

**JUEZ.**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913037b33856b2cefe1a65ed75f486d1e4f768aab6e61557714765dfc63e0e9e

Documento generado en 19/05/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>